

31

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.). Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00227 00.

Conforme a lo esgrimido en el escrito anterior, remitido por la vocera judicial del demandante desde su correo electrónico (daissyabogad@gmail.com) al institucional del despacho, el Mar 10/10/2023 16:40 horas, se tiene por subsanado lo advertido en el auto anterior. Y por reunir dicha demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Divorcio, que impetro mediante apoderado judicial el señor Juan Carlos Osorio González, mayor de edad y domiciliada en Puerto Salgar Cundinamarca contra Paola Orozco Bustos, también mayor de edad y domiciliada en Planadas Tolima.

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Paola Orozco Bustos, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la ley citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem). Como la demandada según la demanda carece de medio electrónico para su notificación, esta deberá surtirse por medio físico para lo cual deberá cumplirse las pautas indicadas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., en interés del menor de edad Juan Martin Osorio Orozco, se ordena notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad).

5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que, en el momento oportuno, haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandada.

6.- Se sigue teniendo a la Dra. Daissy Lorena Solorzano Noreña, como apoderada judicial del señor arriba mencionado, en la forma y términos del poder a ella conferido

Notifíquese y Cúmplase.

Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario